

PROYECTO DE ORDENANZA.-

Presentado: Concejales Cecilia Ghione y Pablo Pinotti (FPCyS-PS).-

Adhiere: Concejal Horacio Bertoglio (FPCyS-PDP).-

Art. 1°) Modifícase el Art. 1°) de la Ordenanza N° 1182/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°) A los fines de la presente, declárese servicio público el transporte de personas en automóviles de alquiler tipo remis, adheridos a una agencia habilitada o de manera independiente, el que se prestará mediante permisionarios habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal".-

Art. 2°) Incorpórase el Art. 1°-bis) a la Ordenanza N° 1182/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°-bis) Considérese permisionario del servicio de remises a toda aquella persona física o jurídica que, siendo titular de uno o más vehículos, o tercera persona física legal y debidamente autorizada a conducirlos por parte del titular de o de los vehículos, se dedique a prestar el servicio de transporte de personas y sus equipajes en automóviles de categoría particular, con uso exclusivo del vehículo por parte del o de los pasajeros, mediante una retribución en dinero. Para el caso de terceras personas físicas, la autorización deberá estar refrendada por las autoridades correspondientes".-

Art. 3°) Modifícase el Art. 6°) de la Ordenanza 1182/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6°) Las agencias que proporcionen el servicio público de transporte de pasajeros prestado por remises deberán brindar el servicio correspondiente durante las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, con las unidades necesarias para garantizar una eficiente prestación".-

Art. 4°) Modifícase el Art. 15°) de la Ordenanza N° 1182/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 15°) La utilización del servicio público de remises obligará a los usuarios al pago de un precio, cuya tarifa a aplicar será fijada por el Concejo Municipal, en base a los valores propuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a los estudios realizados por las oficinas técnicas correspondientes. Las tarifas deberán ser exhibidas tanto en sede de la administración como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los usuarios".-

Art. 5°) Incorpórase como Art. 13°-bis) del "Capítulo IV: De los conductores" de la Ordenanza N° 1182/97 el siguiente texto:

"Art. 13°-bis) La prestación del servicio a personas con discapacidad resulta obligatoria, debiendo los con-

ductores ofrecer su colaboración para el ascenso y descenso de los vehículos como así también proceder a la carga y descarga de mecanismos de movilización u otros elementos, sin que medie remuneración alguna”.-

Art. 6°) Incorpórase como Art. 16°-bis) del "Capítulo V: De las obligaciones y sanciones" de la Ordenanza N° 1182/97 el siguiente texto:

"Art. 16°-bis) Los vehículos utilizados para el servicio de remises deben trasladar las sillas de ruedas de su pasajero/a, así como cualquier otro elemento accesorio y/o necesario para personas con discapacidad, aun cuando el baúl del vehículo quedare semi abierto, debiendo garantizarse que al momento de circular esté debidamente sujeto y no obstaculice la visión del conductor. Por estos servicios no se cobrará tarifa adicional alguna”.-

Art. 7°) Incorpórase como Art. 16°-ter) del "Capítulo V: De las obligaciones y sanciones" de la Ordenanza N° 1182/97 el siguiente texto:

"Art. 16°-ter) Los permisionarios y las agencias de remises tienen la obligación de transportar a personas con discapacidad acompañada de perro guía o de asistencia, debidamente identificado, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional N°26.858, sin que medie remuneración alguna”.-

Art. 8°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 07 de abril de 2015.-